

## **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE MERCADOS, MERCADILLOS Y DEMÁS TIPOS DE VENTA NO SEDENTARIA.**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las Facultades concedidas por los artículos 144.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa de mercados, mercadillos y demás tipos de venta no sedentaria, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

### **Artículo 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

- a) La prestación de los diversos servicios establecidos en los mercados, lonjas, mercadillos y venta no sedentaria.
- b) La ocupación, uso y disfrute de puestos, casetas o locales en los mercados, lonjas y en la vía pública en los mercadillos y demás supuestos autorizados de venta no sedentaria.
- c) La transmisión del derecho de ocupación, uso y disfrute de puestos, casetas y locales.
- d) Las ampliaciones o cambios de actividad en los puestos, casetas o locales.

No se producirá el hecho imponible en los siguientes supuestos:

1. Cuando lo realice el propio Ayuntamiento.
2. En los supuestos de traspaso de concesión de casetas/puestos del Mercado de la Frontera, (Art. 6, epígrafe 2.E) cuando la cesión se haga a favor de padres, hijos, cónyuges o parejas de hecho, hermanos y familiares hasta primer grado de afinidad, así como los traspasos en los que la persona titular transforme su negocio de persona física a jurídica o a la inversa; y cuando el traspaso se produzca a favor de personas empleadas que vinieran colaborando con la persona titular en la actividad durante un periodo mínimo 3 meses, debidamente acreditado mediante la aportación de contrato de trabajo y/o informe de vida laboral.
3. En los supuestos de transmisión de la autorización de puestos del mercadillo de la Frontera y del mercadillo de la C/ La Huerta, (Art.6 Epígrafe 2.A.4) cuando la transmisión se haga a favor del cónyuge o pareja de hecho, los hijos e hijas, las personas empleadas y otros familiares que vinieran colaborando con la persona titular en la actividad, debidamente acreditado.
4. En el caso de la organización con carácter ocasional y en lugares diferentes de los establecidos para la venta en mercadillos municipales de carácter permanente, de rastrillos, o mercados y ferias promovidas por asociaciones sin ánimo de lucro debidamente registradas en el Registro Municipal de Asociaciones, siempre que previamente se emita un informe por parte del personal técnico de la Concejalía oportuna, proponiendo una declaración de interés general, turístico, comercial, cultural, social o benéfico, que deberá aprobarse por la Junta de Gobierno Local.



### Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.  
Artículo

### 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

### Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

#### Epígrafe 1. Mercado de la Frontera.

CONCEPTOS		EUROS
A) puestos o casetas, al mes		106,28 €
B) Caseta destinada a café bar, al mes		132,49 €
C) Cámaras frigoríficas	1.- Carnes y pescados	
	a) Por una caseta o puesto, al mes	28,32 €
	b) Por más de una caseta o puesto al mes	41,25 €
	2.- Frutas y verduras	
	a) Por cada caseta o puesto, al mes	19,84 €
	b) Por más de una caseta o puesto, al mes	41,25 €
D) Ocupación de espacios libres en el interior del mercado	1) Puestos de venta o promoción de cualquier clase de artículos, hasta 2 metros lineales, al día	8,22 €
	2) Puestos de venta o promoción de cualquier clase de artículos, por metro de exceso o fracción, al día	3,23 €
	3) Máquinas de venta de expedición automática, máquinas infantiles y recreativas, al mes	12,72 €
	4) Expositores de venta o promoción, de suelo o pared, al mes	12,72 €
	5) Ocupación de espacios libres en el	



	mercado, en suelo, paredes y soportales, para venta, promoción o almacén de cualquier tipo de artículo, por parte de comerciantes titulares, de casetas o puestos del mercado de La Frontera.	
	a) ocupación de espacios, expositores de venta o promoción, hasta 2 metros lineales, al mes	8,22 €
	b) Ocupación de espacios, expositores de venta o promoción, por metro de exceso o fracción, al mes	3,23 €
	c) Máquinas de venta de expedición automática y recreativas, al mes	12,72 €
	d) Máquinas juegos infantiles, al año	38,18 €
E) Traspasos de casetas y puestos	1) Bar	2.012,46 €
	2) Puesto o caseta	1.006,37 €
	3) Por traspaso cuando se amplíe o reduzca el número de titulares	503,01 €

## Epígrafe 2. Venta no sedentaria.

Las tasas establecidas para la instalación de puestos y camiones autoventa-Kiosco ubicados en la vía pública, para toda clase de productos, en las zonas debidamente autorizadas y según las distintas modalidades de venta no sedentaria, quedan regulados de la siguiente forma:

### A) Mercadillos Municipales

1.- Para la ocupación por puestos y camiones autoventa-Kioscos, en los dos mercadillos municipales: Mercadillo de la Frontera y Mercadillo de la Huerta, en los días debidamente autorizados para cada mercadillo, se establece:

a)	Hasta	2	metros	lineales,	al
día.....					7,15 €
b)	Por	metro	de	exceso	o
día.....				fracción,	al
					2,81 €

2.- La venta que puedan realizar agricultores, apicultores y ganaderos de productos de su propia producción, se realizará también en los días y zonas autorizados para los mercadillos municipales, y se establece para ellos la misma tasa, en función de los metros lineales de ocupación.

3.- En caso de transmisión de la autorización de puestos del mercadillo de la Frontera o de la C/La Huerta, en los términos y con los requisitos que se establecen en la vigente Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria, la tasa a pagar por el adquirente será de 600,00 euros.

### B) Venta aislada en ubicación fija autorizada con carácter anual

Para el supuesto autorizado expresamente en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta no Sedentaria en vigor:

a) Camión autoventa de churros, en la puerta del Mercado de la Frontera.....	118,56 €
--	----------



Esta tasa tiene carácter anual, realizándose el cobro por semestres, en la Entidad colaboradora: SUMA Gestión Tributaria

### **C) Venta aislada en ubicación fija.**

Ocasional o con motivo de algún evento

Estos supuestos de venta devengarán la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal para la ocupación de vía pública.

### **D) Mercados ocasionales, con motivo de fiestas, eventos y venta no sedentaria por particulares (rastrillos)**

Estos supuestos de venta no sedentaria devengarán la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal para la ocupación de vía pública.

### **E) Mercados o ferias ocasionales, organizados por asociaciones sin ánimo de lucro y de interés general.**

En estos supuestos de venta no sedentaria, a priori, se devengará la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal para la ocupación de vía pública.

### **Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.**

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

### **Artículo 8. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- b) Desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio o utilización de los bienes e instalaciones, sin autorización municipal.
- c) Tratándose de servicios ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.
- d) El periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para final del año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.
- e) Los cambio de titularidad de las concesiones o autorizaciones surtirán efecto en el caso del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.

En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado del padrón.

Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto en el semestre siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.

La Administración competente podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o a la modificación de elementos tributarios en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.



## **f) La Cuota Tributaria:**

El contribuyente está obligado a practicar la autoliquidación desde la página web de Suma Gestión Tributaria, [www.suma.es](http://www.suma.es), dónde se encuentra la opción de “autoliquidaciones”, y al realizar el ingreso en cualquier entidad colaboradora de Suma tras imprimir la carta de pago, o bien a través del pago online desde la misma página web.

De acuerdo con el artículo 85 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, apartado 1 “La Administración deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones”; y apartado 2 “La actividad a la que se refiere el apartado anterior se instrumentará, entre otras a través de las siguientes actuaciones:... e) Asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias”.

El justificante de ingreso se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin cuyo justificante de pago no se iniciará ninguna actividad administrativa municipal tendente a otorgar lo que se solicita.

De acuerdo con el artículo 120.2 de la Ley General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios, podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración que practicará, en su caso, la liquidación que proceda, rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, de acuerdo con el artículo 120.3 de la Ley General Tributaria, podrá instar rectificación de dicha autoliquidación ante el Ayuntamiento de Petrer.

## **Artículo 9.- Período impositivo.**

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará al período trimestral en cuestión, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar, en todo caso, por trimestres completos.

## **Artículo 10. Régimen de declaración y de ingreso.**

1.- El pago de la tasa se realizará

a) Tratándose de nuevas autorizaciones, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia. La Entidad Colaboradora es SUMA Gestión Tributaria.

b) Tratándose de concesiones de puestos, casetas y locales ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en el correspondiente Padrón Municipal, por años naturales, en la Entidad colaboradora: SUMA Gestión Tributaria.

c) En los demás casos, el pago se realizará con anterioridad al momento de la prestación del servicio.

## **Artículo 11. Normas de gestión.**

1.- El derecho a ocupar de forma permanente los puestos o casetas por concesión administrativa en el Mercado de la Frontera, se otorgará por el Ayuntamiento estableciendo las condiciones por las que debe regirse, según el correspondiente Contrato de Concesión. El concesionario deberá depositar, en concepto de fianza, el 5% del importe de la adjudicación, en cumplimiento de sus obligaciones y le será devuelta al término de la concesión.

Esta fianza está recogida en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la Ley 9/2017, de 8 de



noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Concretamente, en el artículo 107 establece que el concesionario deberá depositar, en concepto de garantía definitiva, el 5% del importe de la adjudicación.

2.- Los traspasos del derecho de ocupación de puestos/casetas, tanto para puestos de los mercados municipales, como para puestos de los dos mercadillos, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

3.- Los puestos fijos, tanto de mercados como de mercadillos municipales, abonarán la tasa establecida por semestres adelantados y concretamente en los meses de mayo y octubre, a la entidad colaboradora: SUMA Gestión Tributaria.

4.- La tasa por ocupación de puestos, casetas y locales de mercados, así como la de mercadillos municipales se gestionará a partir del censo de mercados, comprensivo de los datos identificativos de los obligados al pago, mercado/mercadillo y número de concesión o puesto. A partir de este censo de mercados, se liquidarán las cuotas semestrales por la Entidad Colaboradora: SUMA Gestión Tributaria.

5.- Las cuotas derivada de las transmisiones y ampliaciones o cambios de actividad que se realicen en los puestos, se liquidarán por cada acto, en las oficinas de recaudación municipal.

6.- Una vez concedida la autorización, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad o se presente la baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento, salvo las autorizaciones otorgadas por plazo concreto.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros, salvo los casos expresamente previstos con motivo de traspaso (mercados) o transmisión de la autorización (mercadillos). El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a su anulación.

## **Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de doce artículos, cuya redacción ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2026, entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

